

Se puso á discusion el dictámen que extendió la comision de hacienda, en virtud de haber retirado en la sesion del dia 3 del corriente, el art. 2 del proyecto sobre que la direccion del banco de avío para la industria, pueda formar, por cuenta del mismo, empresas industriales.

Las proposiciones con que concluye, dicen así:

1. Como art. 2 del proyecto:

«La direccion del banco podrá tambien ser parcionera en cualquier empresa de las que habla el artículo anterior, cuando no haya otra de su clase, y para verificarse sea indispensable aquella cooperacion.»

Hubo lugar á votar y se aprobó por 41 señores contra 4.

Se suspendió esta discusion para recibir una comision del Senado que trajo reformado el acuerdo de esta cámara, sobre amnistía.

Retirada la comision, se tomó este asunto inmediatamente en consideracion, á mocion del Sr. Berruecos (D. R.), y en consecuencia se puso á discusion el art. 13 del proyecto, en cuya supresion consiste la reforma del Senado. Dice así:

«No se comprenden en esta ley los delitos politicos cometidos por la imprenta desde 15 de Enero del presente año.»

Hubo lugar á votar por unanimidad y se reprobó por 33 señores contra 17.

Continuó la discusion del dictámen de la comision de hacienda.

2. Como art. 4:

«Si establecida alguna empresa por cuenta de los fondos del banco, se presentase algun empresario pretendiendo se le ceda, se publicará el estado de

aquella y las utilidades que riada, y en pública almoneda se rematará al mejor postor, no admitiéndose postura que no llegue al capital invertido en la empresa, más su décima parte.»

Hubo lugar á votar por 34 contra 10 y se aprobó hasta la palabra «postor,» por 38 contra 7.

La comision retiró lo restante del artículo.

Se dió primera lectura al dictámen de la comision de puntos constitucionales, sobre provision de las plazas que dejaron los españoles separados del servicio por la ley de 10 de Mayo de 1827.

Se levantó la sesion, á la que faltaron los Sres. Garro y Portugal, por enfermedad.

SESION

Del dia 10 de Marzo de 1831.

Aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de Justicia, sobre que se forme un arancel que arregle los derechos que deban pagarse por la expedicion de títulos, fiat, nombramientos, etc., á los procuradores, agentes, escribanos y demás funcionarios de esta clase.

Se mandó pasar á las comisiones unidas de hacienda y justicia.

De la de Guerra, remitiendo 70 ejemplares de la ley en que se concede una pension de tres mil pesos á la viuda é hija del general D. Vicente Guerrero.

Que se repartan.

En seguida se procedió á la eleccion

por Estados del presidente y vicepresidente de la Suprema Corte de Justicia, y resultó electo para lo primero el Sr. D. Jacobo Villaurrutia, por el sufragio de doce, que fueron Chiapas, Durango, Guanajuato, México, Michoacan, Oaxaca, Puebla, San Luis, Potosí, Sonora y Sinaloa, Tabasco, Veracruz y Zacatecas. Los Estados de Nuevo Leon y Jalisco, sufragaron por el Sr. Salgado, y el de Querétaro, por el Sr. Navarrete.

Pare vicepresidente resultó electo el Sr. D. Juan José Flores Alatorre, por el sufragio de doce Estados, que fueron Coahuila y Tejas, Durango, Guanajuato, México, Michoacan, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sonora y Sinaloa, Tabasco, Veracruz y Zacatecas. Los Estados de Chiapas, Nuevo Leon y Jalisco, sufragaron por el Sr. Salgado, el de Chihuahua por el Sr. Velez y el de San Luis Potosí por el Sr. Yañez.

El Sr. Quintero presentó el siguiente artículo adicional al proyecto del banco de avío:

«Las mejoras se calificarán nó por los provechos del banco, sino por las propuestas más benéficas á la industria pública, y en igualdad de circunstancias, será la de artesano conocido por tal calidad de preferencia.»

Admitida, se mandó pasar á la comision de hacienda.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de hacienda, relativo á la adiccion final propuesta por el Sr. Quintero, al art. 1, que dice:

«Y por cuya falta quedarán abandonadas las máquinas compradas con capital de los fondos del banco.»

Hubo lugar á votar y fué aprobada por unanimidad de 46 señores.

Proposicion segunda. Se aprueba el artículo adicional que será el 3 del proyecto, con la redaccion siguiente:

«La empresa que intente formar la direccion por cuenta de los fondos del banco de avío, se anunciará al público por el término de cuatro meses, publicándola cada quince dias en algun periódico, con expresion del capital que se calcule necesario para su giro, de las máquinas que hayan de emplearse en ella y de las utilidades que podrá producir.»

«Se comunicará tambien á los gobernadores de los Estados para que puedan disponer que se publique en su respectivo territorio, y pasados los cuatro meses sin que se presente empresario, se anunciará así al público, en el mismo periódico por tres avisos, con intervalo de quince dias cada uno.»

«Corridos otros quince despues del último aviso, la direccion podrá proceder á ejecutar la empresa.»

Hubo lugar á votar y se aprobó por unanimidad de 50 señores.

Se puso á discusion otro de la comision de guerra, que concluye con esta proposicion:

«No es de aprobarse la proposicion del Sr. Bustamante [D. C.] y sócios, relativa á que en todos los Estados y Territorios de la federacion en que haya puntos verdaderamente militares, se fortifiquen y municionen.»

El Sr. Bustamante (D. C.) manifestó: que convenia que ahora no venia al caso esa proposicion y debia de reprobarse, pues su señoría la habia hecho en circunstancias en que estábamos invadidos por los españoles, y que como entonces se decia que Barradas venia á la vanguardia y que todavía llegaria mucha más tropa, por eso juzgando útil y necesario el que se fortificasen y municionasen los puntos que habiese verdaderamente militares, habia hecho esa proposicion que ahora era inconducente.

Fué aprobada en votacion ordinaria.

Se puso á discusion el dictámen de las comisiones de hacienda y gobernacion, sobre capitalizacion de la mitad de las pensiones que disfruta el conde de Moctezuma, que termina con la siguiente proposicion:

"El gobierno, para llevar á efecto la disposicion del art 15 de la ley de 7 de Agosto de 1823, tendrá por base, dar cien pesos de capital por treinta y seis de pension."

El Sr. Bustamante (D. C.) dijo: que el ex-conde Moctezuma era descendiente del emperador de este nombre, por lo que era digno de toda la consideracion de los mexicanos.

Que este caballero habia gastado todo su patrimonio en España y Francia, disfrutándolo un seductor que le habia hecho creer que en llegando á México restauraria el trono de sus antepasados, y que estaria pereciendo si no tuviese las pensiones que ahora se tratan de capitalizar.

Que su señoría invocaba toda la sensibilidad de la cámara, para que no se hiciese desgraciado á este hombre, lo que sucederia si se acediese á su solicitud, como tambien se perjudicaba el derecho que puedan tener al mayorazgo sus sucesores, por lo que no estaba por el dictámen de la comision.

El Sr. Blasco contestó: que las observaciones del señor preopinante no eran del caso, pues ya estaba prevenido por ley el que se capitalizasen esas pensiones, y que como hasta ahora habia ocurrido el ex-conde de Moctezuma pidiendo el cumplimiento de la ley, por eso ahora se iba á hacer; mas como el gobierno se encontrase embarazado, por no tener una regla que le sirviese de base para hacer esta capitalizacion, ocurrió con-

sultando á la cámara, y que la comision, haciéndose cargo de las diversas disposiciones del cuerpo legislativo sobre recibir el dinero á interés, y viendo que por unas leyes se prevenia que lo tomase á un 12 por ciento, en otras á un 5 y en otras á un 3, tomando un término medio la comision y considerando que el gobierno dando á intereses 80,000 pesos, podia sacar de sus réditos lo necesario para cubrir la pension del ex-conde de Moctezuma fijó por base, dar cien pesos de capital por treinta y seis de pension.

Que contra esto era sobre lo único con que se debia atacar el artículo, pues todo lo que no se dirigiese á esto, era extraviar la cuestion.

El Sr. Vizcarra dijo: que aunque en la plaza corria el dinero á un 2 ó 3 por ciento al mes, y aunque á este precio lo tomase el gobierno, el congreso de ningun modo debia decretar el que la capitalizacion de esas pensiones se hiciese á razon de cien pesos de capital por treinta y seis de pension, pues que esta ley era muy usuraria, y esto se hallaba prohibido tanto por el derecho civil como por el canónico, y aún se hallaban excomulgados, tanto los usureros como los que defendiesen la usura, por cuyo motivo no era de aprobarse la consulta de la comision.

Los Sres. Blasco y Quintero dijeron: que no podia llamarse usura, sino aquel exceso de interés que se exige por la prestacion ó us del dinero, mayor del que se ha establecido por ley ó por el consentimiento de los hombres, y en cualquiera ley lo que se reprueba, no es el interés exigido por el dinero, sino el exceso de este interés, bi n sea respecto de la cantidad que señala ley, bien sea respecto de la cantidad que el uso comun entre los hombres ha establecido, y que este exceso es el que han

reprobado los concilios, pues si absolutamente prohibieran todo interés, ni un 3 ni un 6 por ciento se podia llevar, lo que nadie se atreveria á sostener, ni es conforme con las doctrinas de los moralistas, pues dicen que puede exigirse algun interes de dinero ó por el lucro cesante ó por el daño emergente.

Que la comision ya habia manifestado las razones que tenia para decir que por treinta y seis pesos de pension se diesen cien de capital, y que en vista de ellas se conoceria que no habia ninguna usura en esto, por lo que sin escrúpulo debia aprobarse el dictámen.

El Sr. Cañedo dijo: que no se oponia al dictámen porque creyese que habia usura, sino porque su opinion era que las leyes debian ver las cosas y no las personas, y que dirigiéndose ésta al ex-conde de Moctezuma, no podia aprobarla.

Que tampoco podia estar por el dictámen, porque esta ley iba á ser un decreto sentencia, en razon á que el caballero Moctezuma no tenia á quien apelar de lo que dispusiese este decreto y aún contra su voluntad tenia que conformarse con él, y lo que se debia hacer era que el gobierno, arreglándose á las leyes vigentes, formase la base que debia servir para la capitalizacion de estas pensiones, y si los interesados no se conformaban con ella, podian acudir á los tribunales, de cuyo recurso se les privaba, si esa base se señalaba por una ley.

Se suspendió esta discusion y se señalaron para discutirse los dictámenes siguientes:

De la comision de puntos constitucionales, sobre provision de los empleos que dejaron los españoles, en virtud de la ley de 10 de Mayo de 1827.

De la del Distrito, sobre la direccion general de las obras del desagüe.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

No asistieron los Sres. Garro y Portugal, por enfermedad, y con licencia el Sr. Elizalde.

SESION

Del dia 11 de Marzo de 1831.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de Relaciones, pidiendo se active el despacho de las iniciativas que tiene presentadas sobre arreglo de libertad de imprenta.

Se mandó pasar á la comision del ramo, de preferencia.

De la del congreso de Chiapas, acompañando una iniciativa de aquella legislatura, sobre que se impida la vuelta del Gral. Padraza á la República y que se le auxilie con las cantidades que necesite para mantenerse con decoro durante su ausencia.

A la de gobernacion.

De la misma, felicitando á la cámara á nombre de aquella legislatura, por los triunfos de las armas nacionales sobre los facciosos del Sar.

Que se oyó con agrado.

De la del congreso de Querétaro, acompañando una iniciativa de aquella legislatura, para que se declaren sediciosos á todos los que de palabra ó por escrito promuevan ó sostengan la cues-

tion sobre ilegitimidad del actual gobierno.

A la de gobernacion.

Continuó la discusion que quedó ayer pendiente, del dictámen de las comisiones de hacienda y gobernacion, sobre capitalizacion de la mitad de las pensiones que disfruta el ex-conde de Moctezuma.

No hubo lugar á votar por 27 señores contra 22, y se mandó volver á la comision.

Se puso á discusion el dictámen de la comision de puntos constitucionales, sobre provision de los empleos dejados por los españoles á virtud de la ley de 10 de Mayo de 1827.

El Sr. Serrano dijo: que por el art. 1 de la ley de 10 de Mayo de 27, los españoles tienen la garantía de que, reconocida la independencia por la España, volverán á sus empleos.

Que el art. 6 de la misma ley, dice:

Que los empleos de los españoles se desempeñarán provisionalmente, y que como el art. 1 del proyecto que está á discusion, nada dice sobre esta provisionalidad ni si se han de dar en propiedad, desearia le dijese la comision lo que habia en el particular, porque si se decia que estas plazas que ocupaban los españoles, se iban á proveer provisionalmente, consideraba inútil el proyecto, por prevenir ya esto la ley citada de Mayo, y si se queria que se proveyesen en propiedad, esto era contrario á la ley, y resultaria tambien, que reconocida la independencia por la España, no se les podian volver á los españoles sus empleos por tenerlos ya otros en propiedad, por cuya medida, nadie podia estar.

El Sr. Becerra contestó: que dos ca-

sos habia que figurarse, uno próximo y otro remoto, el que tal vez no llegará porque aunque se dice que la España ha de reconocer nuestra independencia, esto es muy remoto, y que así, se debia tratar de evitar el peligro próximo, y éste es el de que sirviéndose provisionalmente los empleos que ocupaban los españoles, se desempeñan muy mal, por lo que era necesario poner en esto remedio.

Que el gobierno, desde el año de 827, manifestó los inconvenientes que se seguian de que estos destinos se desempeñasen provisionalmente, y que pesando la comision las razones que en pró y en contra habia, consultó que se sirviesen en propiedad, sin que se pudiese decir que con esta determinacion se perjudicaba á los españoles, pues que se les dejaban íntegros sus sueldos, y si llegaba el remoto caso de que se reconociese la independencia, entonces se veria lo que se hacia, para que no se perjudicasen sus derechos, pero que ahora era de absoluta necesidad el que se proveyesen esos empleos de una manera que se sirviesen con toda exactitud, para lo que la comision habia extendido el dictámen á discusion.

El Sr. Bustamante (D. C.) dijo: que hubiera deseado el que se tocara la presente cuestion, porque recuerda esa ley que se dió en el furor de las pasiones, pero que ya que esto habia sucedido, era necesario entrar en ella.

Que los dos señores que habian hecho uso de la palabra, habian manifestado razones que aunque en contrario sentido, tenian ambas mucha fuerza, porque era una verdad que los empleos que ocupaban los españoles no se pueden proveer en propiedad, por haberles garantido la ley, que en cuanto la España reconociese la independencia, volverian á ellos, y que, por otra parte, tambien era cierto que esos destinos no pueden ser bien desempeñados de la manera en que aho-

SESION

Del dia 12 de Marzo de 1831.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaria del Senado:

Primero. Acompañando la exposicion de la legislatura de Nuevo Leon, en que secunda la de la de Occidente, sobre que no se cierre el puerto de Mazatlan.

Se mandó pasar á la comision que tiene antecedentes.

Segundo. Devolviendo el acuerdo sobre conceder permiso al C. Mariano Galvan Rivers; para la impresion de leyes y decretos de la legislatura de 829 y 830, por haber insistido aquella cámara en la condicion de que el interesado exhiba 250 ejemplares.

A la de gobernacion.

Tercero. Remitiendo el acuerdo de la misma cámara, sobre los goces de los ex-secretarios del despacho, que tuviesen destino antes de su encargo y revocacion del decreto de las cortes españolas de 28 de Noviembre de 1831.

A la misma.

Cuarto. Acompañando adicionado el acuerdo sobre comisos:

A mocion del Sr. Olaguibel, se tomó este asunto en consideracion y se puso á discusion el siguiente artículo adicional del Senado:

Art. 6. "La certificacion de que habia el artículo anterior, no tendrá efecto hasta que se decreta el arreglo de consulados."

ra están provistos, pero que de ninguna suerte podia ser admisible lo que consultaba la comision, por lo que, en su concepto, se debia declarar no haber lugar á votar, para que se propusiese otra medida, que conciliase los dos extremos de que no se perjudicase el derecho de los españoles y se sirviesen bien los destinos que estos ocupaban.

Se suspendió esta discusion.

Se leyó y aprobó el extracto de la discusion sobre los trabajos en que ha de ocuparse la seccion de crédito público.

Se dió primera lectura á un dictámen de la comision de instruccion pública, sobre la solicitud de D. José María Sancha, relativa á dispensa de dos cursos de universidad, en que propone pase á la de justicia, y á mocion del Sr. Olaguibel se tomó inmediatamente en consideracion y fué aprobado.

Como opinó la comision de peticiones, se mandó pasar á la inspectora la exposicion de D. Vicente Rocafuerte, sobre las razones que le determinaron á hacer á Colombia el empréstito de sesenta y tres mil libras.

A la de Guerra, la solicitud del C. José Miguel Castillejo, en que pide una declaracion del decreto de 17 de Marzo de 826, que prohibe al gobierno conceder empleo militar á los paisanos; y á la de justicia, la de Doña María Gorostiza de Pasos, en que pide, que por los servicios que ha prestado á la patria, se le conceda una ligera retribucion.

Se señaló para discusion el dictámen de la comision revisora sobre el decreto de la legislatura de Puebla, contraido á derechos municipales.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

No asistieron los Sres. Garro y Portugal, por enfermedad.

Hubo lugar á votar y se aprobó por 46 señores contra 16.

Continuó la discusion del dictámen de la comision de distrito, sobre la direccion del desagüe del valle de México.

Art. 4. «El director y los empleados serán amovibles por causa justificada.»

El Sr. Castellero [D. A.] dijo: que la comision nada de nuevo decia en este artículo, sino lo mismo que previene la Constitucion, por lo que, siendo superfluo, debía retirarse.

El Sr. Carbajal contestó: que si la comision habia dicho en el artículo, que los empleados serian amovibles solo por causa justificada, era porque en la anterior discusion de este mismo artículo, en que se consultaba que fuesen amovibles á la voluntad del gobierno, la cámara habia manifestado que solo queria lo fuesen por causa justificada, y que aunque esto mismo previene la Constitucion, no estaba de más el ponerlo.

El Sr. Berruecos (D. R.) dijo: que la comision, al presentar reformado este artículo, solo se hacia cargo de una de las reflexiones que se habian hecho en la anterior discusion, pero que se habia desentendido de otras, y tal era la que hizo su señoría de quien habia de nombrar el director, lo que era necesario se dijese, porque aunque al gobierno tocase el nombramiento de los empleados, por esto se entiende de los empleados de la federacion, y como el director lo era del distrito, era preciso que se dijese si el presidente de la República lo habia de nombrar ó otra autoridad, como por ejemplo el gobernador.

El Sr. Carbajal contestó: que el ar-

tículo á discusion, solo trataba de la amovilidad de los empleados, pues acerca de su nombramiento, otro artículo era el que decia quien los habia de nombrar, por lo que no eran del caso las observaciones del señor preopinante.

El Sr. Quintero dijo: que en la anterior discusion se dijo: que solo el director se consideraba propietario en su empleo, pero que los demás, como no más eran unos administradores y operarios, no se debian considerar como empleados, y siendo esto así, era cosa ridícula el que á un operario no se le pudiese echar de la obra sino por causa justificada, pero que si ahora ya se queria considerar á estos operarios como á unos empleados, no habia necesidad de decir que solo podian ser removidos por causa justificada, por prevenir esto mismo la Constitucion.

El señor secretario de Relaciones dijo: que si á los señores de la comision les parecia bien, el artículo á discusion debía suprimirse, porque si á los empleados del desagüe se les consideraba como propietarios, se hallaban en el caso de todos los demás á quienes no se les podia remover sino por causa justificada, por lo que era superfluo el ponerlo.

El Sr. Carbajal dijo: que á la comision no le parecia conveniente retirar el artículo, por lo que lo dejaba que corriese su suerte.

¡Suficientemente discutido, no hubo lugar á votar por 27 señores contra 18.

Art. 5. «El director será ciudadano mexicano.»

Los Sres. Bustamante (D. C.) y Cafiado se opusieron al artículo, porque consideraban que muy bien podia suceder que hubiese algunos extranjeros con muy grandes conocimientos para poder desempeñar la plaza de director, y que solo por prevenir la ley que este empleado debía ser mexicano, ya se careceria de los grandes servicios que estos extranjeros podian prestar.

El Sr. Carbajal contestó: que la comision no decia que el director habia de ser mexicano por nacimiento, sino solo ciudadano mexicano, porque como para serlo necesitaba llevar el tiempo que previene la ley de la materia, de residir en la República, ya tendria algun conocimiento de la gente del país, lo que era necesario para saber dirigirla, lo que no podia suceder si se hacia director á un extranjero que acabase de embarcar.

Discutido, hubo lugar á votar y se reprobó por 41 señores nontra 1.

El art. 6 lo retiró la comision.

Art. 7. «Ni el director ni los empleados sufrirán descuento alguno de sus sueldos, de consiguiente ni ellos mismos ni sus familias tendrán derecho á retiro, montepío ni otra asignacion.»

El señor secretario de Relaciones manifestó: que mandado volver el art. 4 á la comision, no se podia tratar ni del 7 ni del 8 hasta que se halla decidido de aquel, pues estos los habia propuesto el gobierno en el concepto de que los empleados habian de ser amovibles á su voluntad, pero que siendo propietarios, entonces ya se observará con ellos lo mismo que con los demás empleados.

Se suspendió esta discusion.

Se dió primera lectura á seis dictá-

Tomo VII,=30

menes de la comision revisora, relativos á varios decretos expedidos por las legislaturas de los Estados de Chihuahua, Michoacan, Nuevo Leon, Oaxaca, Puebla y San Luis Potosí.

Se levantó la sesion.

Faltaron los Sres. Garro, Portugal y Ahumada, por enfermedad, y el Sr. Gil sin licencia.

SESION

Del dia 14 de Marzo de 1831.

Leida y aprobada el acta del dia 12, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del Senado, acompañando el acuerdo de aquella cámara, sobre que se provea de dos asesores á las comandancias generales del Distrito y Estado de México.

Se mandó pasar á la comision de justicia.

De la de Hacienda, sobre que se declare la pension que se debe conceder á Doña Juana María Marvan, como madre del correo de Chilpancingo, muerto por los facciosos.

A la de hacienda.

De la de Relaciones, acompañando un proyecto del jardinero mayor del jardin botánico, sobre el estudio de esta facultad.

A la de instruccion pública.

De la misma, acompañando, bajo un índice, varios decretos de las legislaturas.

A la revisora.

De la misma, acompañando instancia del tercer jefe de seguridad pública, D. Francisco Azoué, sobre que se declare que él y los que se hallen en su caso deben disfrutar la pensión del retiro y el sueldo que pertenece á la plaza que sirven.

A la de guerra y justicia unidas.

De la de Guerra, acompañando solicitud del coronel de infantería D. Juan María Azcárate, sobre que se declare en el empleo de teniente coronel la antigüedad desde 12 de Diciembre de 821.

A la de guerra.

De la misma, sobre que se declare quién es el juez del comandante general que delinquiere, en qué tribunal se ha de entablar el recurso de nulidad en sus sentencias y cuál es el que conoce de su responsabilidad.

A la de guerra y justicia unidas.

Continuó la discusión del dictámen de la comision de Distrito, sobre direccion de las obras del desagüe.

Declarado suficientemente discutido el art. 7 que quedó pendiente en la sesion del día 12, no hubo lugar á votar por 40 señores contra 11.

El 8 lo retiró la comision.

Art. 9. El director presentará al gobierno los planos de las obras que haya de ejecutar, y con su aprobacion podrá proceder á su ejecucion por contratas.

A mocion del Sr. Elizalde, se le suprimieron las palabras «por contratas» y hubo lugar á votar y se aprobó por 24 señores contra 22.

Art. 10. La cantidad que cada mes haya de invertirse en dichas obras, se entregará el día 1.º al director, conforme á los presupuestos que formare y el gobierno haya aprobado.

Hubo lugar á votar y se aprobó por 43 señores contra 3.

Art. 11. El director será responsable de la buena construccion de todas las obras del desagüe y de la inversion de los caudales que reciba, de la que presentará cuenta justificada por semestres.

El Sr. Elizalde dijo: que no hallaba como combinar la responsabilidad que habia de tener el director de las obras, cuando éstas se debian aprobar por el gobierno.

El Sr. Carbajal contestó: que lo que el gobierno tenia que aprobar, era el plano de la obra, y como podia suceder muy bien, que el plano fuese bueno y la obra saliese mala, era necesario hacer responsable al director de ella.

El Sr. Berruecos (D. R.) dijo: que el señor preopinante habia hablado en el supuesto de que el plano fuese bueno y la obra saliese mala, pero que su señoría suponía que el plano aprobado por el gobierno era malo y en consecuencia la obra tambien salia mala, y en este caso deseaba saber quién seria el responsable.

El Sr. Carbajal manifestó: que no tocando al artículo que se discute, la observacion del Sr. Berruecos, no habia para qué contestarle.

El Sr. Quintero dijo: que el artículo, en los términos en que estaba concebido, era inútil é ineficaz; inútil, porque como habia dicho el Sr. Berruecos, no se fijaban todos los casos que debia comprender; é ineficaz, porque no exigiéndesele fianzas al director y diciendo que cada

seis meses diese cuenta de lo que recibiese era muy fácil que emplease el dinero en otros objetos y lo malversase, por lo que opinaba volviere á la comision.

El Sr. Carbajal contestó: que siempre que las obras fuesen malas, el director debia ser el responsable, como que para eso se le pagaba y se hacia confianza de él.

Que habia señalado el plazo de seis meses para que presentase las cuentas, en consideracion á que, siendo seis meses de agua y otros tantos de seca, y siendo estos los únicos en que se podian emprender las obras y no debiendo distraerse en otras cosas, era bastante el que cada seis meses rindiere cuentas, y que con respecto á lo que se decia de que podia malversar los caudales que recibiese y por lo mismo era necesario el que afianzase, esto se prevenia en el art. 12 en el que se disponia que para seguridad de los fondos daria al gobierno las garantías necesarias.

Discutido, no hubo lugar á votar y volvió á la comision.

Art. 12. Para la garantía de los fondos que hayan de ponerse en su poder, dará al gobierno las seguridades necesarias.

El Sr. Elizalde dijo: que las seguridades deben deducirse del carácter que se le dé al director, y que por lo mismo mientras no se presentasen los artículos que se habian mandado devolver á la comision, no podia discutirse éste.

El Sr. Carbajal contestó: que cualquiera que fuese el carácter que se le diese al director, siempre habia de dar las seguridades de que hablaba el ar-

tículo, pues era un principio cierto, que todo aquel que administra bienes ajenos, es responsable de su buen manejo y buena inversion, y debia de dar para esto las seguridades necesarias, por lo que la comision no podia retirar el artículo.

El Sr. Blasco dijo: que se oponia al artículo, no por lo que contiene, sino por lo que deja de contener, en razon á no ponerse en todos los casos de responsabilidad, y que del mismo modo que el art. 11 se habia mandado volver á la comision, por esa causa tambien debia volverse éste.

El Sr. Carbajal contestó: que no porque el artículo anterior se habia vuelto á la comision por diminuto, debia correr el que está á discusion la misma suerte, porque éste solo habla de los fondos que se pongan en poder del director, y el 11 es el que debe comprender todas las demás cosas de que debe ser responsable.

El Sr. Elizalde dijo: que el artículo dice: que para seguridad de los fondos que hayan de ponerse en su poder dará al gobierno las seguridades necesarias.

Que por lo que aparecia del artículo, en concepto de la comision, lo mismo era seguridad de fianza, y si ésto era lo que la comision queria decir, entonces debia redactarse en otros términos y decirse expresamente que afianzará, porque si solo se dice que dará las seguridades necesarias, no se consigue el objeto de la comision, pues no es lo mismo dar seguridades que afianzar, y así, por ejemplo, si se prestan mil pesos á uno que tiene cuarenta mil de capital, se tiene seguridad de los mil pesos, pero no fianza en los cuarenta mil.

El Sr. Carbajal contestó: que convenia en que no era lo mismo seguridad que fianza, pero que, diciéndole en el artículo al gobierno que el dinero lo diese con las seguridades necesarias y siendo muy necesario el que el director afianzase, debía exigírsele, por lo que no habia necesidad de que esto se expresase en el artículo.

El Sr. Blasco dijo: que una vez que la comision decia: que su concepto era el que el director afianzase, proponia el que se redactase el artículo en estos términos:

«El director afianzará su responsabilidad á satisfaccion del gobierno.»

Se suspendió esta discusion.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

De la comision de puntos constitucionales, sobre que se declaren vacantes los empleos de que fueron separados los españoles con arreglo á la ley de 10 de Mayo de 1827.

De la revisora, siete dictámenes sobre decretos de las legislaturas de San Luis, México, Michoacan, Sonora y Tamaulipas.

El señor presidente señaló para discutirse en la sesion inmediata, el dictamen de la comision especial encargada de la revision de la ley de vagos.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta ordinaria.

No asistieron los Sres. Garro, Portugal y Ahumada, por enfermedad.

SESION

Del dia 15 de Marzo de 1831.

Aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de Justicia, acompañando copia de la exposicion hecha por la Suprema Corte de Justicia, relativa al modo de proceder contra los eclesiásticos en delitos de conspiracion.

Se mandó pasar á la comision eclesiástica.

De la de Guerra, transcribiendo otro del Supremo Tribunal de la Guerra, para que se declare si los negocios mercantiles están ó nó sujetos á una jurisdiccion especial privativa, cuál sea la autoridad que deba usar de esta jurisdiccion en todas las instancias y cuál la forma en que deba ejercerla.

A la de guerra unida con la de distrito.

Del honorable congreso de Occidente, participando haberse disuelto con arreglo á la parte 2 del art. 19 de la ley que dividió en dos el mencionado Estado.

De enterado.

Del gobernador del Estado de México, acompañando cuatro ejemplares del decreto que arregla el ceremonial que debe observarse cuando el gobierno y consejeros de nueva eleccion presten el juramento ante el congreso.

A la revisora.

Del de Puebla, remitiendo dos ejemplares del decreto que reforma la ley sobre confinacion á la Alta California, de los reos que, mereciendo pena capital, se les pudiera conmutar en otra.

A la revisora.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion del Sr. Blasco:

«El congreso proroga sus sesiones por el tiempo que permite el art. 71 de la Constitucion federal.»

Se dió segunda y admitida, se mandó pasar á la comision de gobernacion, á la del Sr. Rivera que tuvo la primera el dia 9 del corriente, en cuya acta consta.

Continuó la discusion del dictamen sobre desagüe.

Art. 12 redactado por la comision:

«Afianzará su responsabilidad á satisfaccion del gobierno.»

El Sr. Carbajal dijo: que la comision, en vista de lo que se habia manifestado en la discusion habida ayer sobre este artículo, lo habia redactado en los términos que acababa de oír la cámara.

Hubo lugar á votar y se aprobó por 42 señores contra 4.

Art. 11, nuevamente presentado por la comision:

«El director será responsable de la buena construccion de todas las obras del desagüe y de la inversion de todos los caudales que reciba.»

Hubo lugar á votar y se aprobó por 40 señores contra 1.

Art. 13. «El director cuidará de que los pueblos y los propietarios de las tierras que tienen obligacion de hacer limpias de rios, fortificacion de bordos y otras obras, las ejecuten ocurriendo, si fuere menester, á las autoridades de los respectivos pueblos, para que los compelen en caso de resistencia.»

A propuesta del Sr. Quintero, la comision suprimió las palabras siguientes:

«de los respectivos pueblos,» poniendo en su lugar esta: «competentes.»

Hubo lugar á votar y se aprobó por unanimidad de 42 señores.

La comision retiró los demás artículos del dictamen, para presentarlos despues de haber conferenciado con el gobierno sobre el contenido de ellos.

Se puso á discusion en lo general un dictamen de la comision de guerra, sobre que á los militares se les abone el tiempo que hayan servido en el ramo de hacienda ú otro de la federacion, y hubo lugar á votar por unanimidad de 47 señores.

Se mandaron pasar á la comision de gobernacion, por dictamen de la de peticiones, dos instancias de las Sras. Doña Josefa Dominguez y Doña Dolores Bona, para que á sus maridos expulsados de la República, se les permita volver á ella.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

No asistieron los Sres. Garro, Portugal, Ahumada y Bustamante (D. J.), por enfermedad.

SESION

Del dia 16 de Marzo de 1831.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del Senado, remitiendo la acta de eleccion de diputado por la Alta California, que por haberse dirigido al consejo de gobierno, la abrió la secretaría.